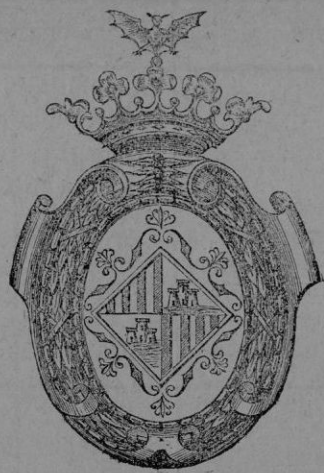


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 2729.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real familia.

(Gaceta 30 Julio.)

### Num. 232

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Ministerio de la Gobernación.—*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*—Circular.—Con el objeto de garantizar la más imparcial resolución en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificación del Médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algun caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir despues de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren in-

currido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad.

Palma 4 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo,

### Num 233

Negociado 1.º—Presupuestos.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama circular de 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Habiendo terminado en 26 del pasado el pedido señalado en la Real orden de 25 de Junio último disponiendo que los Gobernadores civiles autoricen interinamente á los Ayuntamientos para la recaudación de arbitrios con el fin de enviar el déficit de sus presupuestos he dispuesto ampliar por 20 dias la autorización anteriormente concedida en la inteligencia de que dentro de ese plazo improrrogable deben transmitirse á este Centro los respectivos expedientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 4 de Agosto de 1884

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

### Núm. 234.

#### CIRCULAR.

Negociado 1.º Indeterminado.—El preferente interés que al Gobierno de S. M. inspiran las necesidades de las clases trabajadoras ha movido el ánimo del Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación á escitar el celo de mi autoridad para que proceda inmediatamente á organizar las Comisiones pro-

vincial y local con el objeto de abrir una amplia información oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á lo prevenido en la R. O. circular de 28 de Mayo último y á las reglas contenidas en la instrucción que la acompaña, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que, así como las disposiciones anteriores se insertan á continuación.

Sensible es que hasta la fecha no hayan tenido eco en esta provincia las escitaciones del Gobierno de S. M. para el objeto de organizar aquellas Comisiones, pero no habré de entrar en el exámen de las causas que hayan podido motivar aquel olvido.

Urgente es procurar su remedio y á este fin consagraré toda la atención que este trascendental asunto merece y requiere, procediendo inmediatamente á constituir las Comisiones provincial y local de que se deja hecha referencia.

Cuento para ello con el necesario y eficaz concurso de todas las clases de los propietarios de fincas rústicas y urbanas, de los industriales de los comerciantes y de los obreros así como tambien el de las corporaciones populares, científica y literarias de la prensa política y profesional y de los funcionarios de todas las órdenes, confiado en que acudirán desde luego á mi llamamiento en beneficio de los grandes intereses sociales.

A este propósito convoco á todas las clases sociales para que se reúnan parcialmente en este Gobierno y en la forma, dias y horas que se especifican á continuación, con el objeto de que nombren los individuos que hayan de representarlas en la Comisión provincial de reformas sociales conforme á la instrucción que así mismo se inserta, recomendando la mas puntual y numerosa asistencia.

Palma 4 Agosto 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

Dias y horas en que han de reunirse en este Gobierno los llamados á constituir la Comisión provincial de reforma social.

*Propietarios de fincas rústicas.*  
Martes 12.—10 de la mañana.

*Propietarios de fincas urbanas.*  
Martes 12.—5 de la tarde.

*Sindicos de los gremios industriales y los que no estén agremiados.*

Miércoles 13.—10 de la mañana.

*Comerciantes de todas las clases.*  
Miércoles 13.—5 de la tarde.

*Presidentes de todos los círculos de obreros.*  
Viernes 15.—11 de la mañana.

*Prensa periódica de toda la provincia.*  
Viernes 15.—1 de la tarde.

### CIRCULAR.

La Comisión creada por Real decreto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la referida disposición, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia información oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la instrucción que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitución de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atención que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la instrucción se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la información oral y escrita produzca todos los resultados que se apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren la práctica dudas y dificultades, para re-

solventarlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instrucción; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### INSTRUCCION

PATA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil:
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.
- Uno de la Escuela Normal.
- Uno de Instrucción primaria.
- Dos representantes de la prensa política y profesional.
- Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.
- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.
- Dos Concejales.
- Dos Diputados provinciales.
- Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.
- El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.
- El Fiscal de la misma,
- El Juez de primera instancia.
- El Registrador de la propiedad.
- El Juez municipal.
- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Fomento.
- Un Notario.

Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con

- El Alcalde constitucional.
- Dos Concejales.
- Un Eclesiástico.
- El Fiscal de la Audiencia, si la hubiese.
- El Juez de primera instancia.
- El Juez de paz.
- Un representante de la prensa.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Dos industriales.
- Dos comerciantes.
- Cinco obreros.
- Un Profesor de Instrucción primaria.
- Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Réus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Morón, Ultrera, Alcoy y Mahón.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instrucción oñearán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quiénes han de llevar su representación en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º, y convocará

á una reunión por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la inserción en el BOLETIN OFICIAL del decreto de 5 de Marzo último, de esta instrucción y del cuestionario que ha de servir para la información, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquélla se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no sólo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquéllos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más les interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó sólo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta información.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etcétera, que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislación, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociacio-

nes de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etc., etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el Cuestionario, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del Cuestionario cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La información oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el Cuestionario, pudiendo la Comisión desenvolver el contenido de aquellas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorización de la Comisión central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la información oral, después de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relación á cada pregunta del Cuestionario, expresen con la debida separación lo relativo á las causas de aquel y á los remedios en su caso. Igual recomendación hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la información oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del Cuestionario.

Art. 15. Así la información oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho día, las Comisiones provinciales y locales elevarán á central:

1.º Las contestaciones que constituyan la información escrita.

2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la información oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distinción el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinión en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comisión misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comisión alguno ó algunos de los miembros de ésta formulare voto particular, se elevará éste con aquella á la Comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid de..... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast. = Secretario,

Gumersindo de Azcárate. = Secretario, Daniel Balaciart.

### CUESTIONARIO

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios . . . . .	I
Huelgas . . . . .	II
Jurados mixtos . . . . .	III
Asociación . . . . .	IV
Inválidos del trabajo . . . . .	V
Condición económica de los obreros . . . . .	VI
Industrias domésticas . . . . .	VII
Condición moral de los mismos . . . . .	VIII
Condición de la familia obrera . . . . .	IX
Condición social y política de la clase obrera . . . . .	X
Salario . . . . .	XI
Participación en los beneficios . . . . .	XII
Horas de trabajo . . . . .	XIII
Trabajo de las mugeres . . . . .	XIV
Trabajo de los niños . . . . .	XV
Cultivo de la tierra . . . . .	XVI
Obreros agrícolas . . . . .	XVII
Labriegos propietarios . . . . .	XVIII
Aparcería . . . . .	XIX
Arrendamientos de fincas rústicas . . . . .	XX
Instituciones censuales . . . . .	XXI
Crédito territorial . . . . .	XXII
Crédito agrícola . . . . .	XXIII
Bienes comunales . . . . .	XXIV
Montes públicos . . . . .	XXV
Instituciones de previsión, de crédito y de seguros . . . . .	XXVI
Beneficencia . . . . .	XXVII
Emigración . . . . .	XXVIII
Sucesión hereditaria . . . . .	XXIX
Impuestos . . . . .	XXX
Industrias explotadas por el Estado . . . . .	XXXI
Obras públicas . . . . .	XXXII

#### I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.

2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.

3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.

4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagación de los conocimientos útiles, explotación de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.

5. ¿Se ha intentado la unión y organización consiguiente de los gremios de una región ó provincia?

6. Si la reconstitución de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.

7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribución del impuesto.

#### II.—HUEL GAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.

9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas del trabajo, ó sobre alguna circunstancia.

10. Si han sido generales, ó solo de los obreros dedicados á una indus-

trial; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ó oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de acción de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreras, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habían de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Como se han constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombromiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó también en las referentes al salario, horas de trabajo etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACIÓN.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinión y en la práctica, cómo medio de mejorar su condición.

21. Asociación gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de consumo: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organización y modo de ser administradas.

23. Sociedades cooperativas de producción: Su número y antigüedad número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organización y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas lo-

calidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. Minas: Garantías de seguridad, con relación á los obreros, dentro y fuera de aquellas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. Transportes terrestres: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporción entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. Transportes marítimos: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. Industria de la pesca: ¿Hay organizado algun Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se á de salir á la mar? En la mar, hay costumbre de que algunas de las embarcaciones haga de capitana? ¿En que condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algun sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando recula mar? ¿Se ha establecido algun servicio de previsión del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estación de salvamento?.

32. Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas: Si su condición de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnización cuando aquel perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de éste: si trabajo el de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. Industria tipográfica: Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso en que parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupación, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algun caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria artefactos, obras etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administración socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA CLASE OBRERA

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales.

37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condición económica de los obreros.

40. Alimentos: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relación del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. Bebida: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. Vestido: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. Habitación: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construcción de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes, etc.; relación de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender, influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMESTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relación de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICION MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. Cultura inelectaal: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; idem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instrucción mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren a la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. Cultura artistica: Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes declarativas con aplicación á la fabricación; Ateneos y Casinos de recreo é indole de éste; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero.

52. Cultura moral: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delincuentes y el total de la clase.

53. Cultura religiosa: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condición intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICION DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges frecuencia en la separación de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; como lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valedudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y debe-

res de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

#### X.—CONDICION SOCIAL Y POLITICA DE LA CLASE OBRERA

61. Relación entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de éstos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

#### XI.—SALARIO.

64. Relación en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse este en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocupación.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjos en la cuantía del salario, de la imperfección de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneración es insuficiente por ser manifestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sanción que lo hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

#### XII.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribución ó en combinación con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participación del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participación en los beneficios, intervienen en la gestión de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participación lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocación en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institución análoga.

83. *Industria de la pesca*: Como se reparten los productos de la pesca expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patrón, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿que retribución reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos*: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

#### XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximo y mínimo, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guardaagujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Trasportes marítimos*: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica*: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil*: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche, si sólo los días laborables, ó también los festivos.

92. *Industria minera*: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquél de día y de noche.

#### XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjos de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En que proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil*: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica*: ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos*: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Que jornal ganan y en que proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera*: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Que jornal ganan y en que proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos*: ¿Están encomendados algunos de éstos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales á las mujeres.

#### XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Defecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las Escuelas de instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

#### XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporción en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capi-

talistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la Propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

#### XVII.—OBREROS AGRICOLAS.

118. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de dias en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algun caso como remuneración de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneración, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

#### XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjos respectivos de la acumulación y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la Jemortización.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de maquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó previsión, etc.

#### XIX.—APARCERIA.

133. Si es frecuente ó existe sólo por excepción,

134. ¿Quién pone el capital; los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparación de defectos?

136. ¿Como se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma ó varía según las circunstancias?

137. Duración que por lo general tiene este contrato.

#### XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

138. Término medio de la duración de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitales y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporción á los frutos obtenidos; épocas del año en que por

costumbre se percibe en cada localidad,

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por éste en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribución territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condición del colono?

#### XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES.

148. Influjo, en la condición de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, foros, establecimientos á rabassa morta, *revesajats treudos*, etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones, del laudonio, del comiso y del tanteo

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influjo que ha ejercido en el último la nueva legislación hipotecaria.

151. Frecuencia de la redención de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distinción entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.

153. Concesión de eriales y terrenos vírgenes para su descuaje ó roturación; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

#### XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la *Estadística* oficial son realmente gratuitos ó está aquél embobido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervención de los Tribunales.

#### XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

158. ¿Que cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con que condiciones por lo general? ¿A que interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con que interés medio se dan granos y semillas á renuevo.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta que punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporación?

#### XXIV.—BIENES COMUNALES.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condición de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.

168. Consecuencia del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresión de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

#### XXV.—MONTES PÚBLICOS.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condición de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

#### XXVI.—INSTITUCIONES DE PREVISIÓN, DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

173. *Cajas de ahorro*: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan éstos dinero y en que condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. *Montes de piedad*: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. *Casa de préstamos*: Interés medio con que hacen estos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. *Sociedades cooperativas de crédito*: Su organización y modo de funcionar; número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.

179. *Sociedades de socorros mutuos*: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo etc.

180. *Cajas de retiro*: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. *Sociedades y Compañías de seguros*: Extención en que las utilizan los obreros.

#### XXVII.—BENEFICENCIA.

182. Beneficencia privada; la mendicidad socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

#### XXVIII.—EMIGRACION.

184. Movimiento de la población entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradición favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero, con expresión de los países á que se trasladan.

187. Inlujo que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.

188. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de éste los que han mejorado de condición con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigración tiende á aumentar ó á disminuir.

#### XXIX.—SUCESIÓN HEREDITARIA.

190. Inlujo, favorable ó adverso, de las legítimas en la condición de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligación de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó mas allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquélla consagrada con más ó menos extensión.

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porción de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesión hereditaria.

#### XXX.—IMPUESTOS.

195. Inlujo de la cuantía y demás circunstancias de la contribución territorial en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Inlujo de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condición de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribución y percepción de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participación, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

#### XXXI.—INDUSTRIAS EXPLOTADAS POR EL ESTADO.

199. *Fabricas de tabacos*: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades mas frecuentes entre las obreras.

200. Máximum, medio y minimum del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de éstas; ¿viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?

203. Condición moral de las obreras.

204. *Fabrica de armas*: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximum, medio y minimum del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.

206. Relación de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas trabajo al día.

208. Obra á destajo; sus efectos.

209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relación del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. *Arsenales*: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximum, medio minimum del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condición moral de los obreros de los Arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad é inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupación en la localidad.

216. Relación del importe de los salarios con obra hecha en los Arsenales.

217. Organización interior de éstos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

#### XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En que proporción se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Que

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 23.ª (del 2 de Junio al 8 del mismo) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Num. de habitantes 59.400.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarrro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
14	3	2	1	1	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»	»	»	7	»	»	»

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	12	17	29	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.			
Total general de nacimientos . . . . .	29	Diferencia en más 15 ó en ménos. . . . .	0
— de defunciones . . . . .	14		

obáculos han encontrado en la legislación de obras públicas?

221. Los destajistas pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cual el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid.... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersind de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

Num. 236.

Sección 3.ª—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del soldado del Depósito de Ultramar de Barcelona Pedro Garcia Pastor, hijo de José y de Isabel, natural de Sóller, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de la Autoridad superior Militar de este Distrito.

Palma 4 Agosto de 1884. El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas personales de Pedro Garcia Pastor.

Edad 19 años, Estatura 1 metro 600 milímetros, Pelo y cejas castaño, Ojos pardos, Nariz regular, Carba id., Color sano.

Núm. 237.

Sección 3.ª—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del recluta del Batallon Depósito de Palma núm. 139 Bernardo Planells Garau, hijo de José y de Isabel, natural de Palma; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de la Autoridad superior Militar de estas Islas

Palma 4 Agosto de 1884. El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas de Bernardo Planells Garau.

Edad 24 años, Estatura 1 metro 615 milímetros, Pelo y cejas castaño, Ojos pardos, Nariz y boca regular, Color sano. Fué quinto con el núm. 238 por el cupo de Palma y reemplazo de 1882. Ingresó en dicho Batallon en la revista del mes de Setiembre del citado año.

Núm 238.

Sección 3.ª—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del recluta del Batallon Depósito de Palma núm. 139 Salvador Cobo Herrera, hijo de Mauro y de Vicenta, natural de Valencia, cuyas señas personales se espresan al final; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de la Autoridad superior Militar de estas Islas.

Palma 4 Agosto de 1884. El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas personales de Salvador Cobo. Edad 22 años, Estatura 1 metro 645 milí-

metros, Pelo y cejas Castaño, Ojos pardos, Nariz regular, Barba ninguna, Color, trigüeño Fué quinto con el núm. 262 por el cupo de esta ciudad y reemplazo de 1881.

Núm. 239

Montes Subasta.—Terminado el dia 30 de Setiembre próximo venidero, el arriendo de los pastos y palmito del monte la «Victoria» de Alcudia, procede la celebración de nueva subasta, para lo cual y á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el dia treinta y uno del actual: bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que al efecto designe el Distrito tenga lugar en Alcudia dicho acto.

La primera subasta ó sea la de los pastos tendrá lugar á las once de la mañana del citado dia, bajo el tipo de mil cincuenta pesetas anuales en que han sido tasados.

La segunda ó sea la del palmito, dará principio despues de media hora de celebrada la primera, bajo el tipo de mil pesetas anuales.

Para dichos actos regirán los pliegos de condiciones que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 2.702 correspondiente al dia 3 de Junio último.

En caso de no presentarse postores á una, ó á ambas subastas, tendrán lugar otras bajo los mismos tipos y condiciones y á las mismas horas el dia siete de Setiembre.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conociemien-

to de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 2 de Agosto de 1884. El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 240.

Montes Subasta.—Terminando el dia 30 de Setiembre próximo el arriendo de los pastos del monte San Salvador de Felanitx, procede con la debida anticipación celebrar nueva subasta, por lo que, y á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el dia 31 del actual, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que al efecto designe el Distrito, tenga lugar dicho acto, con sujeción á lo prevenido en los pliegos de condiciones que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL N.º 2702 correspondiente al dia 3 del Junio último.

El tipo de tasación es el de cuarenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubre dicha cantidad.

En caso de que no se presentasen licitadores se celebrará nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones el dia 7 de Setiembre siguiente.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 de Agosto de 1884. El Gobernador, Fernando Santoyo.

Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

*Negociado de Minas.*—Restablecido el impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto; esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el 4.º trimestre del año económico próximo pasado, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.  
Palma 24 Julio de 1884.—Francisco de Semir.

Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

4.º Trimestre de 1883-84.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883, que restablece el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRE de la mina.	Parage donde radica y pueblo.	Nombre del propietario.	MINERAL EXTRAIDO.		Quinta-les mé-tricos.	Precio á que se ha ven-dido ó tiene en boca mina. Pesetas.	Importe Pesetas.	Importe del 1 por 100 so-bre el valor in-tegro. Pesetas.	Nombre de la persona que ha adquirido el mineral.	OBSERVACIONES.
			Su clase	Ley.						
Júpiter.	Comellá de las viñas.	Selva. D.ª Margarita Pons.	Carbón	1.º	2250	0.80	1800	18.00	D. Juan Cànaves.	
			Id.	2.º	2700	0.20	540	5.40		
San Luis.	Selva.	Sr. Conde de S. Simón.	Id.	1.º	3810	0.80	3048	30.48	D. Bernardo Noguera.	
			Id.	2.º	3450	0.20	690	6.90		
San Cayetano.	Selva.	Crédito Balear.	Id.	3.º	1480	0.30	444	4.44		
S. Juan Bta. 1.º	Cueva de Pujol.	Sta. Eulalia Sociedad Esperanza.	Plomo.	65 p <sup>o</sup> .	90	10.00	900	9.00	D. Juan Calvet.	
			Id.	80 »	10	20.00	200	2.00	Id.	
San Jorge.	Argentera	Id.	Id.	40 »	1800	4.00	7200	72.00	Id.	
Palmesana.	Andraitx.	D. Juan Malberti.	Zinc.	25 »	2000	0.25	500	5.00		
					17590		15322	153.22		El mineral se halla depo-sitado para su embarque después de be-neficiado.

Palma 24 de Julio de 1884.—Francisco de Semir.

Núm. 242.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de las Baleares.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 18 de Julio último, dijo á esta Delegación entre otras cosas lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer la Real orden siguiente.—Ilmo.: Sr. Habiéndose en el animo del Gobierno presentar á las Cortes en los primeros días de su próxima reunion, un proyecto de Ley relativo á la amortización de los residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que aun existen en circulación, El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso el cumplimiento de la disposición primera de la Real orden de 12 de Mayo último, interin la ley determine en general la forma de cangear aquellos valores.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad debiendo de advertir que la soberana disposición de 12 Mayo próximo pasado, á que hace referencia el preinserto escrito, fué publicada en dicho periódico oficial, correspondiente al día 17 de Junio siguiente.

Palma 2 Agosto 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 243.

ANUNCIO.

El día 15 del próximo mes de Agosto á las 12 de su mañana tendrá lugar en dicha Delegación, calle de Caballería núm. 19 de esta ciudad, y en igual día y hora en las Administraciones Depositarias de partido y Administraciones subalternas de Rentas Estandadas de esta provincia que á continuación se expresan, la enagenación en pública subasta de 5.162 cajones de pino vacio existentes en los almacenes de efectos de las mismas, procedentes de envases del tabaco del Estado, bajo las condiciones que se expresarán, y en los puntos siguientes.

Puntos.	Dependencias.	Número de Cajones.
Capital.	Delegación de Hacienda	1.500
Aleudia.	Administración Subalterna de Rentas.	329
Andraitx.	id. id. id.	90
Inca.	id. id. id.	900
Manacor.	id. id. id.	789
Sóller.	id. id. id.	87
Mahón.	Depositaria de partido.	1.224
Ibiza.	id. id. id.	243
TOTAL.		5.162

En estas subastas se admitirán las proposiciones que quieran hacer los licitadores, debiendo verificarlo en pliego cerrado, fechado y autorizado con firma, expresando en letra el número de cajones que desean adqui-

rir y el precio en céntimos de pesetas á que ofrezcan pagarlos.

Los proponentes no podrán alegar derecho á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobación de ellas por el Delegado de Hacienda á quien las disposiciones por que se rige este servicio, le reservan el derecho de aceptarlas ó desestimarlas, debiendo por consecuencia remitir á esta delegación los Administradores Depositarios y Subalternos de Rentas el día siguiente al de la celebración de las subastas precisamente, el expediente instruido, con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobación ó censura.

Vistas las proposiciones que se presente en la subasta que en dicho día ha de tener efecto en esta capital, y examinados los expedientes de las que tengan lugar en las Depositarias y subalternas serán aprobados ó desestimados segun su resultado. En el primer caso se adjudicarán por lotes á la totalidad de los cajones, en favor de la proposición ó proposiciones mas benéficas, que lo serán en primer término los que ofrezcan precios mas elevados y despues las que comprendan mayor número de cajones, procediendo en caso de empate en el acto de las subastas y por espacio de 15 minutos, á admitir pujas á la llana.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que

deseen tomar parte en las susodichas subastas.

Palma 31 Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 244.

Esta Delgación ha acordado abrir el pago, desde el 4 al 14 del actual de la mensualidad de Julio último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma Agosto de 1884.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

Núm. 245.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS. de la provincia de las Baleares.

*Circular.*—Hallándose prevenido por la vigente Instrucción de Consumos el que se ingresen durante el presente mes el importe del primer trimestre del cupo de Consumos señalado á los Ayuntamientos por el corriente ejercicio económico; esta Administración de mi cargo, espera de los Señores Alcaldes como representantes de los mismos, se servirán dar las órdenes oportunas para que antes del día 20 del actual realicen el ingreso respectivo al citado trimestre, evitando de esta manera el disgusto que tendria esta dependencia al verse en la necesidad de pro-

ponerse á la Autoridad económica de esta provincia, la adopción de medidas coercitivas que previenen las Reales órdenes é Instrucciones vigentes.

Palma 2 de Agosto de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

### Núm. 246.

BANCO DE ESPAÑA.  
SUCURSAL DE BALEARES.  
Sección de Contribuciones

La cobranza de las contribuciones por el 1.º trimestre del actual año económico se verificará en los pueblos que á continuación se detallan durante los días que se señalan y horas de 9 á 3 de la tarde.

#### DISTRITO DE MENORCA.

Agente, D. Miguel Pons.

Contribucion Territorial é Industrial.  
pueblos y Días.

Mercadal del 9 al 12 Agosto.—  
Villeta Carlos del 11 al 14 id.

Contribución Industrial solamente.

Alayor del 7 y 8 del actual.—Ciudadela del 7 y 8 id.—Ferrerías del 9 y 10 id.—Mahon del 7 al 10 id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento del público.

Palma 1.º Agosto de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme, Soriano.

### Núm 247.

La cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial per el 1.º trimestre de actual año económico, se verificará en los pueblos que á continuación se expresan durante los días que se señalan y horas de 9 á 3 de la tarde.

#### DISTRITO DE IBIZA.

Agente, D. Recaredo Jasso.

Pueblos y días.

Ibiza y Formentera del 4 al 9 de Agosto.—San Antonio del 7 al 11 de id.—San Juan Bautista del 10 al 14 de id.—Santa Eulalia del 4 al 9 de id.—San José del 16 al 20 de id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 31 de Julio de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme Soriano.

### Núm. 248

#### ALCALDÍA DE PALMA.

Fomento. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Sans y Terradas propietario de una casa en construcción sita en el ensanche del Arrabal de Santa Catalina lindante con la calle del Caro, angular con la de Hornabeque, pidiendo permiso para establecer en el mencionado edificio una panadería con su correspondiente horno, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 418 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público á fin de que dentro el plazo

de ocho días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse en esta Secretaría las personas á quienes interese con el objeto de producir las reclamaciones que tengan por conveniente si á ello hubiere lugar.

Palma 2 Agosto 1884.—El Alcalde accidental, Martin Pou.

### Num 249.

AYUNTAMIENTO  
de Binisalem.

El padron del impuesto equivalente ó los de sal, formado para el presente año económico 1884-85, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

Binisalem 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Sampol.—P. A. D. A; Bartolomé Llabrés, Srio.

### Núm. 250

AYUNTAMIENTO  
de Felanitx.

El padron formado del impuesto equivalente á los de Sal para el año económico de 1884 á 85 estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporación, á efectos reclamación, por espacio de ocho días á contar desde que se publique en el B. O. de la provincia.

Felanitx 31 Julio de 1884.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A; Julian Suau, Secretario.

### Núm. 251.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la formación del reparto vecinal sobre haberes personales para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año económico, se invita á todos vecinos que no lo hubieren recibido, se sirvan pasar á recogerlo en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 31 Julio de 1884.—El Presidente, Jaime Oliver.—P. A. del A., Jaime Qués, Srio.

### Núm. 252.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto de la contribución del cupo de consumos y recargos autoriza-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	2	0	2	0	0	2	0	1	1	0	0	0	1	3	
12	1	1	2	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3	
13	0	1	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	3	
14	1	1	2	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2	
15	1	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	3	
16	1	2	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2	
17	1	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
18	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
19	1	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	8	10	18	3	1	4	22	0	1	1	0	0	1	23	

Palma 21 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	1	0	0	1	2	0	0	2	3
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	1	0	0	1	0	0	0	0	1
15	2	0	1	3	0	0	0	0	3
16	0	0	0	0	2	0	0	2	2
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	1	0	1	2	1	0	1	2	4
19	0	1	0	1	0	1	0	1	2
20	1	0	0	1	1	0	0	1	2
	6	1	2	9	6	1	1	8	17

Palma 21 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau Secretario.

dos sobre el mismo, que corresponde á este pueblo, formado para el actual ejercicio económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamación por el termino de ocho días ó sea del tres al diez de los corrientes ambos inclusivos advirtiéndolo, que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 1.º de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A., Bartolomé Canells, Srio.

### Num. 254.

Don José Mora y Besò, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Habiendose solicitado por D. Gregorio Estarellas y Serra en concepto legítimo representante de su esposa D.ª Casilda Fiol y Andreu la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido del dominio de la finca nombrada Son Llebra, situada en el término de esta Ciudad, de una superficie aproximada de dos mil quinientas cincuenta y siete areas diez centia-

reas treinta y seis cuarteradas, con una alberca, lindante al Norte con la carretera de Llummayor, con el predio Son Baña de D. José Felíu antes Nicolau, por sur con los predios Son Mosson y Son Metje, por Este con Son Metje y con dicha carretera y por Oeste con Son Mosson, con una porción de tierra llamada El Boxar, procedente de Son Baña de D. Juan Obrador y con Son Baña; se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presenten si quisieren en este Juzgado á alegar su derecho,

Palma primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.